

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-05-1978

Título: POR LA CUAL SE RECONOCE UNA EXONERACION DE IMPUESTO. (A F.L.SMIDTH & CO.A/S DE COPENHAGUE, DINAMARCA POR CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE LA FABRICA ESTATAL DE CEMENTO EN CALZADA LARGA, CHILIBRE).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18582

Publicada el: 23-05-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Exención fiscal, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.543

Rollo: 23

Posición: 91

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE MAYO DE 1978

Nº. 18.582

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 26 de 4 de mayo de 1978, por la cual se reconoce una exoneración de impuestos

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

LEY No. 26
(De 4 de mayo de 1978)

"Por la cual se reconoce una exoneración de impuestos"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.— De conformidad con el Contrato No. 10—75 celebrado el 4 de agosto de 1975, por la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" y F.L. Smidth & Co. A/S, de Copenhague, Dinamarca, para la construcción de la fábrica estatal de cemento en Calzada Larga, Chilibre, Provincia de Panamá, se exonera a F.L. Smidth & Co. A/S, del pago de cualquier impuesto, contribución o gravamen nacional establecidos por la República de Panamá, tales como el impuesto de timbres, impuesto sobre ventas, impuestos y tasas de introducción, impuesto de licencia industrial, impuesto sobre la renta y los intereses del financiamiento garantizado por la Nación de conformidad con la Resolución No. 17 del 8 de agosto de 1975 del Consejo de Gabinete quienquiera que los reciba y de cualquier clase de impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales establecidos o que se establezcan en razón de las actividades relativas a la construcción de la fábrica estatal de cemento mencionada.

ARTICULO 2o. Las exoneraciones otorgadas mediante esta Ley no incluyen el impuesto de transferencia de bienes muebles corporales (I.T.B.M.), los dividendos provenientes de la renta exonerada que se distribuyan, la cuota Patronal del Seguro Social, ni el seguro educativo, ni la obligación de retener el impuesto sobre la renta que se cause sobre los salarios pagados a empleados por trabajos realizados en Panamá.

ARTICULO 3o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación pero tendrá efecto desde la firma del contrato mencionado en el artículo No. 1.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República,

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas ai,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA-B.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 12 DE 1978
(de 27 de abril)

Por la cual se elige al nuevo Vicepresidente del Consejo Municipal del Distrito, para un periodo de tres (3) meses.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO;

Que cada tres meses se hace la elección del Vicepresidente del Consejo Municipal, como una medida tendiente a ofrecerle la participación a todos los Honorables Representantes de Corregimientos en tan distinguido cargo de Cámara Edilicia;

Que el día 2 de mayo del presente año se le expira el período legal al H.R. Natividad Franco del Corregimiento de Amador del cargo de Vicepresidente de este Honorable Cuerpo Legislativo;

Que corresponde al pleno del Concejo, elegir al Vicepresidente, tal como lo establece el Artículo 17, numeral 18, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal y el Reglamento Interno;

RESUELVE:

PRIMERO: Elegir en la sesión de esta misma fecha al nuevo Vicepresidente del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, por estársele venciendo su periodo al actual Vicepresidente.

SEGUNDO: Elijase a la H.R. Jovina García del Corregimiento de Obaldía, como Vicepresidenta del Consejo Municipal de este Distrito, por un periodo de tres meses, a partir del día 2 de mayo hasta el día 2 de agosto de 1978. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente; (Fdo.) Prof. Roberto Moreno V.
El Vicepresidente; (Fdo.) H.R. Natividad Franco
El Secretario; (Fdo.) Manuel Enrique Santos C.

**DISTRITO DE LA CHORRERA,
PROVINCIA DE PANAMA. SECRETARIA
GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL**

El Suscrito Secretario General del Consejo Municipal, Certifica; que la presente Resolución No. 12 de 27 de abril de 1978, es fiel copia de su original.

Manuel Enrique Santos C.
Secretario General del
Consejo Municipal

La Chorrera, 27 de abril de 1978

Ley 26
(De 4 de mayo de 1978)

“Por la cual se reconoce una exoneración de impuestos”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. De conformidad con el Contrato No. 10-75 celebrado el 4 de agosto de 1975, por la Empresa Estatal de Cemento “bayano” y F.L. Smidth & Co. A/S, de Copenhague, Dinamarca, para la construcción de la fábrica estatal de cemento en Calzada Larga, Chilibre, Provincia de Panamá, se exonera a F.L. Smidth & Co. A/S, del pago de cualquier impuesto, contribución o gravamen nacional establecidos por la República de Panamá, tales como el impuesto de timbres, impuesto sobre ventas, impuestos y tasas de introducción, impuesto de licencia industrial, impuesto sobre la renta y los intereses del financiamiento garantizado por la Nación de conformidad con la Resolución No. 17 del 8 de agosto de 1975 del Consejo de Gabinete quienquiera que los reciba y de cualquier clase de impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales establecidos o que se establezcan en razón de las actividades relativas a la construcción de la fábrica estatal de cemento mencionada.

Artículo 2. Las exoneraciones otorgadas mediante esta Ley no incluyen el impuesto de transferencia de bienes muebles corporales (I.T.B.M.), los dividendos provenientes de la renta exonerada que se distribuyan, la cuota Patronal del Seguro Social, ni el seguro educativo, ni la obligación de retener el impuesto sobre la renta que se cause sobre los salarios pagados a empleados por trabajos realizados en Panamá.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación, pero tendrá efecto desde la firma del contrato mencionado en el artículo No. 1

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

G.O. 18582

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos